



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

06 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente N° 22-014907-001, que contiene el Memorando N° 2915-2022-DFARM-HMA, emitido por el Departamento de Farmacia, el Proveído N° 3770-2022-OF.LOG.-HMA, emitido por la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 086-2022-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Legal N° 033-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 131-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 009-2020-HMA de fecha 13 de marzo de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudica la Buena Pro de la Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA, convocada para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el Abastecimiento 2020-2021 - (Proveedor Único)", a la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C., por el monto de S/ 403,351.00 (Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 00/100 SOLES);

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL	EXONERADO ARANCELES IGV
1	ALTEPLASA 50MG INY	2122.900000000000000000	190	403,351.00	
MONTO TOTAL				403,351.00	

Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2021-HMA-DG de fecha 27.05.2021, autorizar la Reducción Contractual de 25% del ítem N°1 (ALTEPLASA 50MG. - INY.), corresponde a la 10°, 11° y 12ava la cual deberá realizarse al Contrato N° 009-2020-HMA del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el Abastecimiento 2020-2021 (Proveedor Único)", suscrito con la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C., por el monto de S/. 99,776.30 soles, incluidos los impuestos de ley, (...);

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PORCENTAJE A REDUCIR	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR
1	ALTEPLASA 50MG. - INY.	190	S/ 2122.900000000000000000	S/ 403,351.00	25%	47	S/ 99,776.30
TOTAL							S/ 99,776.30

Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2021-HMA-DG de fecha 06.09.2021, resolver en forma parcial el Contrato N° 009-2020-HMA suscrito el 11.05.2020, con la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C., por el monto S/. 101,899.20 soles, del ÍTEM N° 1 (ALTEPLASA 50MG INY), corresponde a la 7°, 8°, 9° entrega, del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA - "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021 (PROVEEDOR ÚNICO)", al haberse presentado hechos y/o actos de fuerza mayor, que imposibilitan la continuación del citado contrato eximiendo de responsabilidad a las partes, (...);

ITEM	N° DE CONTRATO	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO	MONTO PAGADO A LA FECHA	MONTO RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO
1	009-2020-HMA	ALTEPLASA 50MG. INY.	S/ 403,351.00	S/ 237,764.80	S/ 101,899.20
TOTAL					S/ 101,899.20

Que, mediante Memorando N° 2915-2022-DFARM-HMA de fecha 26.09.2022, el Jefe del Departamento de Farmacia remite a la Oficina de Logística que se encuentra pendiente de entrega la ejecución contractual del Contrato N° 009-2020-HMA, correspondiente al Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA, solicitando con carácter de urgente se emitan las Órdenes de Compra del Contrato N° 009-2020-HMA para las entregas 11ava y 12ava, [se entiende las subsiguientes 5ta y 6ta entrega] debido a la urgencia de contar con el stock para los pacientes del Área Crítica del Servicio de Farmacia de Emergencia, que se encuentran en situación de desabastecidos;

Que, mediante Informe Técnico N° 196-HMA-OF.LOG.-UNIDAD DE LICITACIONES de fecha 29.09.2022, emitida por la Unidad de Licitaciones y Concurso, el Proveído N° 3770-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 29.09.2022, emitido por la Oficina de Logística, relacionado al estado situacional del Contrato N° 009-2020-HMA - Proceso CD N° 0010-2019-HMA de la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C., se detalla lo siguiente:

- Que en el marco de lo descrito en el artículo 164°, Numeral 164.3 y el Artículo 165°, numeral 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Opinión N° 001-2019/DTN del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), la resolución parcial del Contrato N° 009-2020-HMA, no resulta aplicable puesto que el objeto del contrato contiene un solo ítem, el cual es inseparable en la obligación contractual y no tiene carácter independiente en la obligación contractual.
- Que, ante la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria solicitada mediante Memorando N° 2915-2022-DFARM-HMA y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia resultaría recomendable **dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA de fecha 06 de setiembre del 2021 que resuelve en forma parcial el Contrato N° 009-2020-HMA**, con lo cual (de considerarlo pertinente) se mantendría la vigencia de las entregas 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.
- Se recomienda que se remita el presente Informe Técnico, y sus anexos a la Oficina Ejecutiva de Administración, con la finalidad de derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y el acto resolutorio correspondiente, de considerarlo pertinente.

Que, mediante **Nota Informativa N° 086-2022-OEA-HMA de fecha 03.10.2022**, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre el estado situacional del Contrato N° 009-2020-HMA sobre el proceso de la Contratación Directa N° 0010-2019-HMA, con respecto a la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C., la Oficina de Logística en el cual concluye que Ante la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria solicitada mediante Memorando N° 2015-2022-DFARM-HMA y en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia resultaría recomendable dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA de fecha 06.09.2021 que mantendría la vigencia de las entregas 5°, 6°, 7°, 8°, y 9°, conforme con el análisis en el Informe emitido por la Unidad de Licitaciones y Concurso de la Oficina de Logística;

Que, al respecto, resulta preciso mencionar el numeral 164.3 del Artículo 164°, y el numeral 165.5 del Artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF que señala:

“Artículo 164°. Causales de resolución

164.3. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato

165.5. *La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”. (el subrayado es nuestro)*

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativo (DTN) del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite la Opinión N° 001-2019/DTN de fecha 07/01/2019, en el párrafo quinto del numeral 2.1.2 en la cual precisa:

(...) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.” (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total;

Que, en ese sentido, es menester informar que en el marco del procedimiento la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2020-HMA, según lo previsto en el numeral 164.3 del Artículo 164°, y el numeral 165.5 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente Contrato encuentra aplicada en forma errónea al no cumplir con los requisitos establecidos, en razón de contener solo un ítem y no podría ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, por ende no es viable y podría afectar los intereses de la Entidad;

No obstante, de acuerdo al Memorando N° 2915-2022-DFARM-HMA, se advierte la persistencia de la necesidad respecto al medicamento ALTEPLASA 50 MG. INY, motivo por el cual resulta aplicable lo descrito en el Literal f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el cual precisa lo siguiente:



Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

De ese modo el Principio de Eficacia, señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativo (DTN) del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite la Opinión N° 039-2021/DTN, de fecha 13/04/2021, en el párrafo cuarto del numeral 2.1.4 en la cual precisa:

(...) Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio "Equidad", señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. " (El subrayado y resaltado es agregado).



Que, en lo que respecta a la resolución antes citadas en aplicación al principio de eficacia y eficiencia resulta recomendable dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA, que resuelve en forma parcial el Contrato N° 009-2020-HMA, en la cual se mantendrá vigencia de la entregas 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, por lo que se ha incurrido en lo establecido en el inciso 120.1° del Artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, al haberse expedido dichos actos administrativos contraviniendo la citada norma legal, el cual señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; por lo que resulta necesario resolver de oficio la referida resolución directoral, dejándose sin efecto legal";



Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al numeral 3.11 del Informe Técnico N° 196-HMA-OF.LOG.-UNIDAD LICITACIONES con el visto de la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

"En tal sentido, resulta inviable la resolución parcial del Contrato N° 009-2020-HMA, cuyo tenor de adquisición contiene un solo ítem, el cual es inseparable en la obligación contractual y no tiene carácter independiente en la obligación contractual, motivo por el cual ante la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria y el principio de eficacia y eficiencia sugiriéndose **dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA de fecha 06 de setiembre del 2021 que resuelve en forma parcial el Contrato 009-2020-HMA**, con lo cual (de considerarlo pertinente) se mantendría la vigencia de las entregas 5°, 6°, 7°, 8° y 9°".

Que, sin perjuicio de lo señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 033-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Provedido N° 131-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica, en tal sentido estando a lo expuesto en los documento de la referencia, como se puede apreciar; se hace imprescindible dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA-DG, de fecha 06 de setiembre del 2021;



Que, esta Dirección General, ha visto por conveniente dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA-DG, de fecha 06 de setiembre del 2021, en tal sentido resulta, necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM

SE RESUELVE:

Artículo 1º: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 383-2021-HMA-DG, de fecha 06 de septiembre del 2021, que resolvió en forma parcial el Contrato N° 009-2020-HMA respecto a la 7°, 8° y 9° entrega del ítem N° 1 - ALTEPLASA 50MG INY suscrito con la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C, proveniente del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 - 2021 (proveedor único)" por las consideración expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLÁRAR LA VIGENCIA del Contrato N° 009-2020-HMA respecto a las entregas 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del ítem N° 1 - ALTEPLASA 50MG INY suscrito con la empresa REPRESENTACIONES DECO S.A.C, proveniente del procedimiento de selección Contratación Directa N° 0010-2019-CENARES/MINSA "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 -2021 (proveedor único)" por las consideración expuestas en la presente resolución.

Artículo 3º ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, con arreglo a ley. Asimismo, desarrollar las acciones necesarias conducentes a la ejecución contractual dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **REPRESENTACIONES DECO S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º: RECOMENDAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, al Departamento de Farmacia del Hospital María Auxiliadora y a todos los que participan en la gestión contractual actuar con sujeción irrestricta al marco normativo de las Contrataciones del Estado y demás vigentes sobre el particular, a efectos de cautelar situaciones adversas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

LEVJ/VMGF/WSS
DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Ejecutiva de Administración.
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Área de Licitación y Concurso
- () Departamento de Farmacia
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
Luis Enrique Vizcarra Jara
DIRECTOR GENERAL
EMP 022083 RNE 019438



R. MENDIETA H.



V. GUZMÁN F.



E. ROJAS

